

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ROSA ELVIA MESA Y OTROS
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICADO	2020-112
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

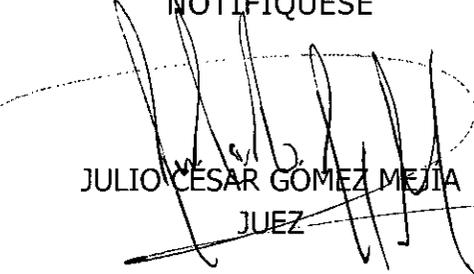
Una vez revisada la presente demanda, encuentra esta dependencia que no es posible su admisión por lo que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

- Adecuar poder respecto de las facultades conferidas para demandar al señor Fredy Alexander Gómez, toda vez que en los poderes aportados sólo se indica como parte pasiva a la sociedad Mapfre Seguros y al propietario del vehículo Oswaldo Velosa Moncada, pero no a la persona referida, la cual solo se cita como conductor del vehículo sin especificar si se tiene igualmente la calidad de demandado.
- Discriminar cada uno de los conceptos que hacen parte del juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del CGP, toda vez que si bien se aporta un dictamen, los mismos deben especificarse en el libelo demandatorio de manera razonada, determinando de donde se derivan dichos valores.
- Adecuar la pretensión primera respecto de la aseguradora, teniendo en cuenta que la misma en virtud de su naturaleza y derivado del contrato de seguro, responde eventualmente hasta el monto del valor que allí se establece.

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado so pena de ser rechazada.

Del escrito que subsane los requisitos señalados, allegará la copia respectiva para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

63.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>46</u> Hoy, <u>8</u> de <u>Julio</u> de 2.020.  JULIAN MAZO BEDOYA Secretario
